INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 9 de junio de 2022, paso el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, donde fungen como demandantes la señora YINA PAOLA VELASQUEZ RIOS y otros, en contra de TIMON S.A. y otros para informar que el proceso se encuentra surtiendo el recurso de queja interpuesto por TIMON S.A.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Auto No. 0397

Roldanillo Valle, Junio Nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de prorrogar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

ANTECEDENTES

La demanda fue recibida el 29 de julio de 2020; fue admitida el 6 de agosto del mismo año y notificada a los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo; el último notificado fue la Sociedad TIMON S.A. de conformidad con el auto de obedecimiento a los resuelto por el Superior, esto es, el 16 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G. P, consagra que, iniciado el proceso judicial, el funcionario dispone de un término judicial de un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Advierte la norma que, vencido el término en mención, sin haber dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso. Significa lo anterior, que la posibilidad de disponer la prórroga de competencia está sujeta a que el término en cita no haya expirado.

Pues bien, dentro del trámite de la referencia, se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda a la totalidad de los integrantes del extremo pasivo de la relación procesal.

Como se dijo en precedencia, la Sociedad TIMON S.A. fue notificada por conducta concluyente, toda vez que el H. Tribunal del Distrito Judicial de Buga Valle, decretó la nulidad de los actuado a partir, inclusive del auto interlocutorio N° 732 proferido por este Judicial, el 16 de abril de 2020, al haberse incurrido en una indebida notificación de la demandada TIMON S.A.

En este orden de ideas, la sociedad TIMON S.A. quedó notificada el 16 de junio de 2021, determinando el hito para contar el término del año de que se dispone para definir la instancia. Para la fecha de proferirse esta providencia, estamos ad portas del vencimiento de dicho término, por tanto, no ha expirado.

Conforme a lo dicho, se cumple para el caso y resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los supuestos de hecho consagrados en la norma citada, que hacen viable la prórroga de competencia, para seguir conociendo el proceso y definir la instancia, pues se está haciendo (la prórroga) antes del vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir del 16 de junio de 2022, hasta el 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme dicho proveído, vuelva el expediente a Despacho, a fin de proseguir con el trámite pertinente.

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

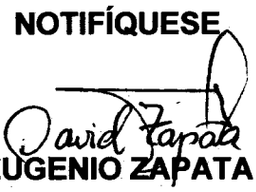

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 066 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario